

CONSTANCIA: La demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULOS CON FALSA TRADICION Y TITULACION, fue presentada por SOLEY ARDILA MARIN, y GONZALO VELÁZQUEZ GALEANO, a través de apoderado judicial, contra FRANCISCO OSORIO Y PERSONAS INDETERMINADAS, a raves del correo institucional julio 8 de 2021, queda radicado a 760204089001-2021-000130-00, Tomo 21 consecutivo. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

AUTO:	No. 497
PROCESO:	VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULOS CON FALSA TRADICION Y TITULACION
DEMANDANTE:	SOLEY ARDILA MARIN, y GONZALO VELÁZQUEZ GALEANO
DEMANDADO:	FRANCISCO OSORIO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO :	76-020-40-89-001-2021-00130-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Previo a la calificación de la demanda el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previa a la calificación de la demanda con el fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 ibídem, ofíciase a las siguientes entidades : Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de este municipio, los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) HOY el Departamento del Valle del Cauca como Gestor Catastral (Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019), Unidad Administrativa Especial de Catastro de Alcalá Valle, conforme a la Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019, Decreto 1983 de 2019, Resolución 936 de noviembre 3 de 2020, Secretaria de Hacienda y/o autoridad catastral del Municipio de Alcalá, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con el fin de que certifiquen si el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **375-50532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, con ficha catastral N° 01-00-00-00-0019-0032-000, ubicado en el área urbana del Municipio de Alcalá Valle, en la carrera 9 # 9 – 56, en el que figura como titular de derechos reales el señor FRANCISCO OSORIO, se encuentra o no dentro de las siguientes circunstancias:

- 1.-Que el bien inmueble sea imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos [63](#), [72](#), [102](#) y [332](#) de la Constitución Política y cuya posesión, ocupación o transferencia, esta prohibida o restringida por normas constitucionales o legales.
- 2.- Que sobre el inmueble se adelante proceso de restitución de que trata la [Ley 1448 de 2011](#) y el [Decreto 4829 de 2011](#), o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la [Ley 387 de 1997](#).
3. Que el inmueble se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 2ª de 1959](#) y el [Decreto 2372 de 2010](#).

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

4.- Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la [Ley 9ª de 1989](#).

5. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la [Ley 160 de 1994](#).

6.- Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la [Ley 387 de 1997](#), o en similares zonas urbanas.

7.- Que no esté destinado a actividades ilícitas.

SEGUNDO: Dichas entidades tendrán un término de 15 días hábiles para expedir las certificaciones solicitadas, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave. Artículo 12, inciso 2, artículo 11, parágrafo de la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Concédase personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. DIEGO ALEJANDRO AMAYA BRITO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.192.943 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 283.722, del Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderado de los señores SOLEY ARDILA MARIN y GONZALO VELÁZQUEZ GALEANO, en los términos y para los fines contenidos en el poder anexo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE Inhábiles: _____ ESTADO En Estado No. <u>61</u> de <u>julio 27</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>497</u> de <u>julio 26</u> de 2021 Visible a folio _____ cuaderno <u>1</u>. EJECUTORIA: julio 28, 29, 30 de 2021  DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaría	
JU		DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c486980ad32ccb960c71e52d96a97925456c00c34dab252ece9ea562da6e**
Documento generado en 26/07/2021 10:13:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>